



RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 511 -2019-ANA/AAA.UV.

Cusco,

06 SEP 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 56049-2019, seguido por el Sr. Benedicto Wilfredo Pereyra Hermoza, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica para la obtención de licencia de uso de agua superficial, para el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Huamanmarca", ubicado en el distrito de Huayopata, provincia de La Convención, departamento del Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, según lo establece el numeral 81.1 y 81.2, del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que, la Acreditación de la Disponibilidad Hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés. La Acreditación de Disponibilidad Hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un petionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos; los señalados en los literales b) y c).

Que, los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de Derechos de Uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuente natural de agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, establece que los procedimientos con instrucción a cargo de la Sub Dirección de Administración de recursos hídricos, son entre otros, la acreditación de disponibilidad hídrica (...). Asimismo, los artículos 12 y 13 del mismo cuerpo legal establecen los lineamientos para solicitar Acreditación de Disponibilidad Hídrica.

Que, mediante escrito del Visto, el Sr. Benedicto Wilfredo Pereyra Hermoza, sobre Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines energéticos, contenido en el estudio denominado "Central Hidroeléctrica Huamanmarca", ubicado en el distrito de Huayopata, provincia de La Convención, departamento del Cusco, adjuntando entre otros instrumentales, documentos que obran en fojas 01 a 47 de lo actuado;

Que, el expediente fue evaluado por la Especialista en Recursos Hídricos del Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Urubamba Vilcanota, emitiéndose Informe Técnico N° 053-2019-ANA-AAA.XII-UV-AT/BEFV de fecha 06.05.2019, concluyendo que; se debe notificar al administrado para la subsanación de las observaciones, que la Administración Local de Agua La Convención realice verificación técnica de campo y que el administrado realice las publicaciones correspondientes, según especificaciones. De la revisión al expediente se verifica en fojas 52 al 97, que el administrado cumple con presentar la subsanación a las observaciones, asimismo, que en fojas 100 al 101 obra el Acta de Verificación Técnica de Campo de fecha 28.05.2019 y finalmente a fojas 109, 111 y 115 obran las respectivas publicaciones.

Que, mediante Informe Técnico N° 052-2019-ANA-AAA-XII-UV.AT/BEFV, de fecha 26 de junio del 2019, la Especialista en Recursos Hídricos concluye que el presente expediente en análisis debe ser declarado improcedente por carecer de sustento técnico respecto del balance hídrico, precisando que los caudales generados para la determinación de la oferta hídrica no son confiables con referencia al aforo realizado por la Administración Local del Agua La Convención, asimismo, porque el caudal ecológico fue determinado por el



administrado con el Memorándum Múltiple N° 018-2012-ANA DCPRH-ERH-SUP el mismo que no se encuentra vigente. Por otro lado, recomienda advertir que el administrado no presentó personería jurídica.

Que, posteriormente el expediente fue evaluado por el área legal de esta Dirección, emitiéndose el Informe N° 003-2019-ANA-AAA.UV-AL/GCTV de fecha 08.07.2019, mediante el cual se recomienda notificar al administrado para que en un plazo de 5 días subsane las observaciones realizadas por la especialista, con la finalidad de garantizar el derecho que todo administrado debe tener, esto es, a una comprensión cierta sobre los requisitos, obtener por parte de la administración pública, información completa y confiable sobre su trámite, de modo tal que desde el inicio del trámite, pueda tener una conciencia bastante segura de los resultados posibles que podría obtener, esto según el principio de predictibilidad o de confianza legítima que reconoce la ley del procedimiento administrativo general.

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. Em. Plando
Sifuentes M. V. J.
DIRECTOR
Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

Que, el administrado mediante carta con registro N° 3969 de fecha 23.07.2019 presenta levantamiento de observaciones (folios 123 al 144). Mediante Informe Técnico N° 068-2019-ANA-AAA-XII-UV-AT/BEFV de fecha 27.08.2019, el área técnica concluye que:

- El expediente administrativo en análisis, cumple con los requisitos exigidos en el Numeral 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del ANA y con lo establecido en la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA para el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica con fines energéticos.
- En la zona del proyecto existe un derecho de uso de agua otorgado a favor de Víctor López Palomino, el volumen anual otorgado es de 8,182.80 m³; el derecho otorgado es del río Huamanmarca, según el esquema hidráulico el río Chunchullmayo es afluente del río Huamanmarca. Precisar que el proyecto "Generación Hidroeléctrica Huamanmarca", no es de uso consuntivo, por lo cual no habrá afectación a terceros por no existir usuarios con fines agrarios u otros usuarios.
- Según el balance hídrico, existe déficit hídrico a partir de febrero a diciembre, por lo tanto, la Acreditación de disponibilidad hídrica con fines energéticos solo estaría garantizada hasta un volumen de 5,297,408.30 m³/año.

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que el procedimiento administrativo se encuentra enmarcado dentro de los alcances establecidos en los dispositivos legales señalados precedentemente y cumple con los requisitos señalados en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de Ejecución de Obras en fuentes naturales, aprobado por la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, existiendo disponibilidad hídrica para atender y satisfacer en parte la demanda hídrica requerida y contar con la opinión técnica favorable emitida por el Área Técnica, deviene en procedente aprobar lo solicitado por el administrado.

Que, con el visto del Área Técnica mediante Informe Técnico N° 068-2019-ANA-AAA-XII-UV-AT/BEFV e Informe Legal N° 040-2019-ANA-AAA.UV-AL/GCTV, y en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- ACREDITAR la Disponibilidad del recurso hídrico superficial con fines energéticos, a favor del Sr. Benedicto Wilfredo Pereyra Hermoza, con DNI N° 23917674, para el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Huamanmarca, hasta por un volumen máximo anual de 5,297,408.30 m³, proyecto ubicado el distrito de Huayopata, provincia de La Convención, departamento del Cusco de acuerdo al siguiente detalle:

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Ing. Samuel
Donayre Moscoso
COORDINADOR
EN RECURSOS
HÍDRICOS
Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
Abog. Erika
Sulica
Arana
COORDINADORA
Autoridad Administrativa del Agua
XII Urubamba Vilcanota



Descripción de la fuente de agua

Fuente de Agua		Ubicación												
		Política			Hidrográfica		Geográfica (Punto de Captación)			Geográfica (Punto de Devolución)				
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuenca	Unidad Hidrográfica	Datum	Zona	Proyección UTM			Proyección UTM		
									Este (m)	Norte (m)	Altitud msnm	Este (m)	Norte (m)	Altitud msnm
Rio	Chunchullmayo	Cusco	La Convencion	Huayopata	Urubamba Vilcanota	UH-N7: 4994973	WGS 84	18 Sur	772805	8560716	2111	770745	8560741	1724

La demanda mensualizada queda de la siguiente manera:

Fuente de Agua		Und.	Caudal y volumen mensual Acreditado												Volumen anual (m³)
			Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Río	Chunchullmayo	l/s	200.00	150.90	200.00	200.00	159.22	152.47	129.59	158.60	157.02	144.90	197.57	164.95	5,297,408.30
		m³	535,680.00	365,063.96	535,680.00	518,400.00	426,461.32	395,210.30	347,099.92	424,795.33	407,000.02	388,108.37	512,103.09	441,805.98	

ARTÍCULO 2°.-PRECISAR que la presente resolución no autoriza la Ejecución de Obras propuestas en el estudio ni el aprovechamiento del recurso hídrico, debiendo el administrado, solicitar la Autorización de Ejecución de Obras Hidráulicas para el Aprovechamiento Hídrico previo trámite y autorización respectiva el otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.

ARTÍCULO 3°.- PRECISAR que la Acreditación indicada en el artículo 1° de la presente Resolución Directoral, es de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral al responsable del Sistema de Información de Recursos Hídricos, de esta Autoridad y a la Administración Local del Agua La Convención.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR la presente resolución al Sr. Benedicto Wilfredo Pereyra Hermoza, con DNI N° 23917674 a su domicilio legal situado en la calle Lima s/n (intersección con la calle Ramón Castilla), distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

Cc.Arch
ESM/AL/gctv



[Firma manuscrita]

Ing. Emiliano Sifuentes Minaya
Director

Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota